



# Resolución Ministerial

N° 365 -2023-MIDAGRI

Lima, 25 OCT. 2023

## VISTOS:

La queja por defecto de tramitación presentada contra el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, órgano público adscrito del MIDAGRI por el señor Javier Rospigliosi Rospigliosi el 08 de setiembre de 2023; el Oficio N° 0711-2023-ANA-J de fecha 02 de octubre de 2023; y el Informe N° 1715-2023-MIDAGRI-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre de 2023, el señor Javier Rospigliosi Rospigliosi formula queja por defectos de tramitación en contra del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, dado que ha transcurrido en exceso el plazo máximo de treinta (30) días del procedimiento administrativo desde el 20/06/2023; fecha de presentación de la Carta N° 001-2023 (20/06/2023), presentado a la ANA, registrada con CUT N° 1166702023; sin respuesta a la fecha; respecto a la propuesta de decreto supremo que establezca un plazo de veinticuatro (24) meses para crear los Consejos de Cuenca pendientes por los Gobiernos Regionales, precisando que su *actuación y gestión es como ciudadano y profesional especialista amparado en el derecho de petición administrativa establecida en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 117 de TUO de la Ley N° 27444.*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisiones de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, en ese sentido, la queja procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario dentro de un procedimiento administrativo en trámite que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, a través del Oficio N° 0711-2023-ANA-J de fecha 02 de octubre de 2023, remite el Informe N° 0082-2023-ANA-AAA.CO en el cual señala las acciones realizadas, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, procedió a dar respuesta al pedido del administrado, a través de la Carta N° 0309-2023-ANA-AAA.CO, la misma que contiene el Informe Legal N° 0159-2023-ANA-AAA.CO/GMMB,



documentación que fue notificada personal y electrónicamente al señor Javier Rospigliosi Rospigliosi;

Que, en ese sentido, se advierte que se han efectuado acciones para atender lo solicitado por el administrado, en atención a la normativa y deberes funcionales los cuales desvirtúan el objeto de queja, la misma que debe declararse infundada;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundada la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Javier Rospigliosi Rospigliosi, a través de su escrito de fecha 08 de setiembre de 2023; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria - OACID, notifique la presente Resolución al señor Javier Rospigliosi Rospigliosi y a la Autoridad Nacional del Agua.

**Regístrese y comuníquese**



.....  
**JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ**  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

